



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE
[REDACTED], MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019, promovido por [REDACTED], en contra del PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], MORELOS.

GLOSARIO

Acto impugnado

"LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24
DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018."
(Sic.)

Constitución Local

Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley del Sistema Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Actor o demandante [REDACTED]

Autoridades demandadas Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad del acto impugnado, para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. Subsanada la prevención, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve¹, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara la contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

¹ Visible a fojas 38 a 41

TERCERO. Por auto de fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**², se le tuvo a la autoridad demandada, por contestada en tiempo y forma la demanda incoada en su contra; en consecuencia, se ordenó dar vista y correr traslado a la parte demandante con copia de la contestación de demanda y documentales anexas, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad.

CUARTO. En fecha **doce de abril de dos mil diecinueve**³, se tuvo por presentado al demandante dando contestación a la vista ordenada en relación a la contestación de demanda y pruebas documentales anexas que remitieron las autoridades demandadas.

QUINTO. Por auto de fecha **tres de mayo de dos mil diecinueve**⁴, se tuvo precluido el derecho del demandante para el efecto de ampliar su demanda; ordenándose en ese mismo auto abrir juicio a prueba por el término común de cinco días para las partes, para que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondiera, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, precluiría su derecho para tal fin.

SEXTO. Con fecha **treinta de mayo del año dos mil diecinueve**⁵, se hizo constar que sólo la autoridad demandada ofreció las pruebas que consideraron oportunas, declarándose precluido el derecho de la parte actora para ofrecer y ratificar pruebas, no obstante, se proveyeron las previamente presentadas; así mismo se ordenó dar vista y correr traslado a al demandante con las pruebas documentales exhibidas por la autoridad, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera, bajo apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna, se declararía precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de ley.

² Fojas 55 a 57

³ Foja 64

⁴ Foja 66

⁵ Fojas 84 a 89.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha **catorce de junio del año dos mil diecinueve⁶**, se tuvo por presentado al demandante dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve.

OCTAVO. El **seis de agosto del dos mil diecinueve⁷**, fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de ley, se declaró abierta la misma, haciéndose constar que compareció la parte demandante asistido por la Licenciada [REDACTED] Asesora Jurídica adscrita al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del mismo modo comparece la autoridad demandada a través de su delegado procesal el Licenciado [REDACTED] acto seguido el actor solicita el uso de la voz, y al efecto manifiesta: "En este acto vengo a desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4aSERA/JRAEM-012/2019; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto", en razón de ello, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para resolver lo procedente conforme a derecho, lo que hoy se hace en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de un acto emitido por autoridades del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

⁶ Foja 101.

⁷ Fojas 103 y 104.

TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019

Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; 43 fracción II, 47 fracción II y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el promovente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, la parte demandante, **se desistió del presente juicio**, el seis de agosto del dos mil diecinueve, quien lo realizó en los siguientes términos:

"En este acto vengo a desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4aSERA/JRAEM-012/2019; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, mismos que me fueron exhaustivamente informados por la Licenciada [REDACTED] Asesora Jurídica Adscrita a este Órgano Jurisdiccional, siendo todo lo que deseo manifestar" (Sic.)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él. Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*⁸, el juicio de

⁸ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de

TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED], parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

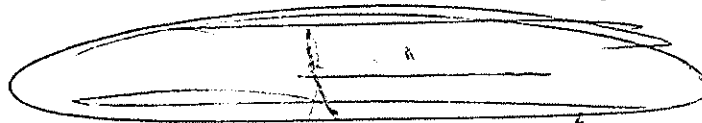
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁹; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y **Magistrado Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**,

⁹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁰; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



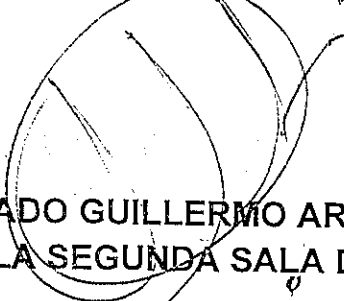
LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



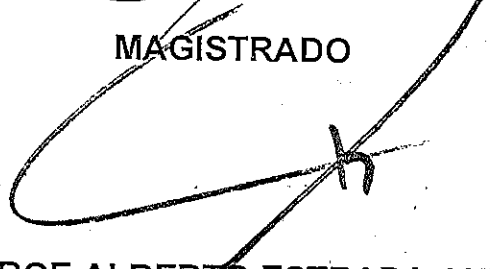
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

¹⁰ Ibidem



TJA

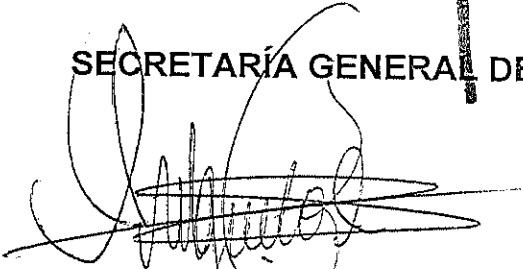
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019

MAGISTRADO


M. EN B. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-012/2019, promovido por [REDACTED], en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.
CONSTE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

